



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

SANTIAGO, 14 ABR 2016

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

El Decreto Supremo N° 271, de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1" y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1.

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 304/2015, IFE N° 327/2015 e IFE N° 328/2015.

9753600

Carta de la Sociedad Concesionaria BAS-16806-G1-IFE-4046 y BAS-16964-G1-IFE-4125, ambas de 2015.

Anotación en el Libro de Obras de 2015, folios 553 y 554.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2015, folios 553 y 554, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, respecto del Establecimiento Penitenciaria de Rancagua, propondría a esta Dirección General una multa de 150 UTM, por no cumplir con el indicador de Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje, establecido en el número 8.1.2 del D.S. MOP N° 271, de 2013, toda vez que en el referido Establecimiento no se cumplió con el requerimiento G% (grasas), lo anterior de acuerdo al informe emitido por el laboratorio externo CESMEC S.A. proporcionado por la Sociedad Concesionaria a través de la carta BAS-16806-G1-IFE-4046, de 2015.
- Que igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 304/2015.
- Que mediante la carta BAS-16964-G1-IFE-4125, de 2015, la Concesionaria presentó mayores antecedentes tendientes a dejar sin efecto la multa propuesta, los que fueron desestimados por la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IFE N° 327/2015.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 328/2015, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, no se cumplió con los indicadores del Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje, efectuado el 16 de abril de 2015, ya que se obtuvo como resultado para el requerimiento G% (grasas) 16%, siendo que en conformidad a la Tabla 15 – Bis del Decreto Supremo N° 271, de 2013 el requerimiento tiene un rango de 20 -35%.
- Que el numeral 8.1.2 del Decreto Supremo N° 271, de 2013, se establece lo siguiente:
“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar, un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje, de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, con las Bases de Licitación y con lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15-bis del numeral 8.1.4 del presente decreto supremo, según corresponda.

Para efectos del cumplimiento de este indicador, se considerará un cumplimiento mínimo de 2.400 kcal correspondientes a la ración diaria. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.31 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases”.

- Que el numeral c.31 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM por cada vez que el Concesionario no cumpla con cualquiera de los Resultados e Indicadores respecto del Servicio de Alimentación.
- Que a través de la carta BAS-16964-G1-IFE-4125, de 2015, la Sociedad Concesionaria presentó mayores antecedentes tendientes a dejar sin efecto la multa propuesta por la Inspección Fiscal, argumentando para ello, lo siguiente:
 - En el informe de resultados de muestreo al servicio de alimentación, realizado el 16 de abril de 2015, las desviaciones señaladas fueron en estricto rigor una (1), de un universo de más de 170 mediciones, lo que a juicio de esta Concesionaria y en términos estadísticos, corresponde a una desviación de baja relevancia en la medición microbiológica / proximal del servicio de alimentación.
 - Señala la Concesionaria que para el área microbiológica el Informe da cuenta de un completo cumplimiento en los tres Establecimientos.
 - En el área química es efectivo que existe una desviación en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, en cuanto a las calorías provenientes de las grasas, sin perjuicio de que el aporte diario se cumple incluso por sobre las 2.400 calorías.
 - Los resultados muestran un óptimo cumplimiento calórico (100%) del menú muestreado.
 - Que en los Test Nutricionales de los últimos años, se ha consignado un óptimo cumplimiento, un estado nutricional de la población penal con niveles incluso de mejor estándar que la población global chilena.
 - Agrega el Concesionario que la interpretación del contrato, en lo que este indicador se refiere (G%) debe permitir flexibilidad, y no entenderlo como regla absoluta en términos de tener igual valor una ínfima desviación (para este caso 1) , que errores en el 100% de las mediciones que se realizan. Indica el Concesionario que los contratos deben interpretarse de acuerdo a la intención de los contratantes, no siendo la intención de las partes que una mínima desviación, que cabe dentro del margen de la tolerancia estadística, se pondere de igual forma que un incumplimiento total de los indicadores del contrato.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 327/2015, la Inspección Fiscal desestimó los argumentos dados por la Concesionaria en su carta BAS-16964-G1-IFE-4125, de 2015, en razón de los siguientes argumentos:
 - El numeral 8.1.2 de DS MOP N° 271, de 2013, señala que “todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, con las Bases de Licitación y con lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15-bis del numeral 8.1.4 del presente decreto supremo, según corresponda”, en razón de lo anterior, existe un incumplimiento de G%, aporte de calorías grasas.
 - Las 170 mediciones, es la cantidad de análisis necesaria para determinar este instrumento de control, por lo que no es aplicable la argumentación dada por el Concesionario, por cuanto el número de mediciones son las mínimas necesarias para determinar los requisitos exigidos en las Bases de Licitación y en el Reglamento Sanitario de Alimentos.
 - Que para medir las calorías totales se deben efectuar los siguientes análisis para cada alimento: humedad, cenizas, grasas, proteínas, CHO, fibra, sin estos análisis es imposible medir las calorías totales por lo tanto son obligatorios.

- En cuanto a las exigencias microbiológicas, la Inspección Fiscal señala que si se considera que la ración diaria está compuesta por 10 platos, los análisis químicos realizados serán 60 (10x6), siendo los necesarios para determinar el aporte calórico total. Más el total de análisis microbiológico 5 ó 6 parámetros (según RSA) 5x10, son cerca de 50 análisis adicionales. Concluyéndose que efectivamente se deben realizar varias mediciones, siendo un error compararlas estadísticamente ya que si falta una medición es imposible determinar los parámetros de calorías totales, P% y G%, agregando la Inspección Fiscal que el número total de asignaciones efectuadas son las necesarias para determinar, si existen o no cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato de concesión.
- Añade la Inspección Fiscal que, desde una mirada nutricional, la exigencia del G% (calorías aportadas por las grasas), tiene directa relación con la entrega de una alimentación equilibrada nutricionalmente, las recomendaciones del Ministerio de Salud indican una composición de la molécula calórica de 12 – 16% proteínas, 25 – 35% grasas y 50 – 60% carbohidratos, por lo tanto nutricionalmente sería inaceptable entregar las 2.400 calorías aportadas solo con carbohidratos. El buen desarrollo tiene directa relación con la calidad y balance de los nutrientes aportados en la alimentación.
- Señala la Inspección Fiscal que respecto a la interpretación del contrato, las exigencias son las mínimas establecidas y comprometidas.
- Que mediante carta BAS-16806-G1-IFE-4046, de 2015, la Sociedad Concesionaria, con relación al primer muestreo del año 2015 al servicio de alimentación, para el Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, remitió los resultados “del procedimiento aplicado por Laboratorio CESMEC, el día 16 de abril de 2015”.
- Que en el Informe del Laboratorio CESMEC, se señala en la “Tabla Resumen Ración Diaria” correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Rancagua que en el parámetro “Grasa” se obtuvo un 16%.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General concluye que existen argumentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 150 UTM, toda vez que del Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje, efectuado en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, el 16 de abril de 2015, arrojó como resultado para el requerimiento G%, toda vez que se obtuvo como resultado un 16%, siendo que en la Tabla 15- Bis del numeral 8.1.4 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, se establece un rango entre 20 y 35% para este requerimiento nutricional.

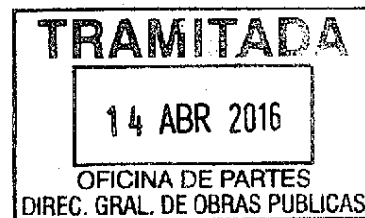
Sobre la materia se debe tener en consideración que el procedimiento aplicado por el laboratorio CESMEC no fue objetado por la Concesionaria, además, de los tres Establecimientos Penitenciarios el único que no cumplió con el requerimiento nutricional G% fue el de Rancagua.

Por otra parte, el numeral 8.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, es claro al señalar que los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15-bis del numeral 8.1.4, hecho que en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua no se cumplió respecto del mencionado requerimiento, por lo que no procede efectuar una interpretación flexible respecto de esta materia.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2 y 1.8.5.3 de las Bases de Licitación, y los numerales 8.1.2 y 8.1.4 del Decreto Supremo N° 271, de 2013.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 1312/



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 150 UTM respecto del servicio de alimentación en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, toda vez que no se cumplió con el requerimiento mínimo para G%, según los resultados del Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje, efectuado el 16 de abril de 2015.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

--	--	--

9753600

Eduardo A. Bedrajo Bustos
Eduardo A. BEDRAJO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

Alexander Kluwadenko Richaud
ALEXANDER KLUWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

Elizabeth Me del Adasme
ELIZABETH MEDEL ADASME
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas (S)